



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

RESOLUCION NUMERO ~ 2472 DE 19

Por la cual se establecen mecanismos de asignación de frecuencias en la sub-banda 137.000 a 174.000 Mhz para las ciudades de Bogotá, Cali y sus respectivas zonas de influencia.

EL MINISTRO DE CONUNICACIONES.

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por los Artículos 18 Y 19 del Decreto Ley 1900 de 1990 y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley 1900 de 1990, el espectro radio eléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien público inajenable e imprescriptible, cuya gestión administración y control corresponden al Ministerio de Comunicaciones.
- Que según lo dispuesto en el articulo 19 del Decreto Ley 1900 de 1990, las facultades de gestión, administración y control comprenden la planeación, coordinación, asignación y verificación de frecuencias, la protección y defensa del espectro radioeléctrico y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro radioelectrico.
- Que el Ministerio de Comunicaciones ha constatado la congestión en la ocupación de la sub-banda de frecuencias comprendidas entre 137.000 a-174.000 Mhz para las ciudades de Bogotá, Cali y sus respectivas zonas de influencia.
- Que existe un gran número de solicitudes de asignación de frecuencias para las mencionadas ciudades en dicha subbanda, que hacen necesaria la adopción de medidas de caracter general, destinadas a determinar la forma y criterios para hacer las asignaciones y atender las solicitudes presentadas,

RESUELVE:

ARTICULO 10.- Reservar en todo el territorio nacional, las frecuencias cuya utilización no ha sido concedida mediante los correspondientes actos administrativos hasta la fecha de expedición de esta Resolución, en el subrango de frecuencias comprendido entre 173.000 a 174.000 Mhz, como banda de protección para el canal 7 de Televisión.

ARTICULO 20.- Reservar para las ciudades de Bogotá y Cali así como en sus respectivas conas de influencia las frecuencias 137.000 Mhz, 138.000 Mhz, 148.300 Mhz y 149.275 Mhz, para uso de redes destinadas exclusivamente a la realización de actividades de telecomunicaciones cuya área de operación sea restringida a recintos cerrados y con equipos portátiles de potencia efectiva radiada no superior a 1W.

1 18 JUL, 1991

Por la cual se establecen mecanismos de asignación de frecuencias en la sub-banda 137.000 a 174.000 Mhz para las ciudades de Bogotá, Cali y sus respectivas zonas de influencia.

ARTICULO 30.- Reservar para las ciudades de Bogotá y Cali asi como en sus zonas de influencia en la sub-banda de frecuencias comprendidas entre 137.000 a 173.000 Mhz, Cuarenta y seis (46) de las frecuencias descritas en el anexo de esta Resolución, con el fin de atender solicitudes enmarcadas dentro de las siguientes prioridades de asignación:

- a) Alto Gobierno (Presidencia de la República, Congreso Nacional, Corte Suprema, Consejo de Estado).
- b) Ministerio de Comunicaciones,
- c) Ministerios, Departamentos Administrativos, Establecimientos Públicos, Superintendencias, Entidades Territoriales, Departamentos, Municipios, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de cualquier orden y grado,
- d) Solución de interferencias y doble asignación.

PARAGRAFO: Para este proceso se subdividirá la banda de 137.000 a 173.000 Mhz, en los sub-rangos 137.000 a 144.000 Mhz, 148.000 a 160.000 Mhz, y 160.025 a 172.975 Mhz, para disponer en ellos de un número proporcional de frecuencias hasta completar las 46 de que trata este articulo.

ARTICULO 40.- Atender las solicitudes presentadas para la sub-banda de frecuencias comprendida entre 136.000 a 174.000 Mhz, ante el Ministerio de Comunicaciones hasta el día 29 de abril de 1991 para las ciudades de Bogotá y de Cali y sus zonas de influencia, con las frecuencias restantes descritas en el anexo de esta Resolución y que aparecen sin restricciones de asignación, teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Solicitudes para la ampliación de redes autorizadas que requieran veinte (20) o más estaciones y que no puedan ser atendidas en el(los) canal(es) cuya utilización ha sido concedida.
- b) Solicitudes nuevas, para la concesión de servicios de telecomunicaciones que contemplen un mínimo de veinte (20) estaciones.
- c) Solicitudes nuevas, para la instalación de redes para actividades de telecomunicaciones que contemplen un minimo de veinte (20) estaciones.

ARTICULO 50.- Las demas solicitudes se atenderan de conformidad con el siguiente procedimiento:

1 8 JUL, 1991

Por la cual se establecen mecanismos de asignación de frecuencias en la sub-banda 137.000 a 174.000 Mhz para las ciudades de Bogotá, Cali y sus respectivas zonas de influencia.

Para el efecto se tendrá un sistema mixto, cronológico y por sorteo, para el cual se tomará en consideración cinco (5) periódos de tiempo, cada uno con veinte por ciento (20%) de las frecuencias disponibles sin restricciones, con la siguiente distribución:

PRIMER PERIODO: Solicitudes presentadas antes del 29 de abril de 1989.

SEGUNDO PERIODO: Solicitudes presentadas entre el 30 de abril y el 29 de octubre de 1989.

TERCER PERIODO: Solicitudes presentadas entre el 30 de octubre de 1989 y el 29 de abril de 1990.

CUARTO PERIODO : Solicitudes presentadas entre el 30 de abril y el 29 de octubre de 1990.

QUINTO PERIODO: Solicitudes presentadas entre el 30 de octubre de 1990 y el 29 de abril de 1991.

Si se presenta excedentes de frecuencias en un período de los indicados anteriormente, se acumularán al siguiente orden y así sucesivamente.

ARTICULO 60.- Para efectos de lo contemplado en los artículos 40. y 50., sólo se asignará por cada solicitud atendida favorablemente, un (1) canal ya sea para operación punto a punto o a través de repetidora.

ARTICULO 70.- Para efectos del correspondiente sorteo la División de Radio o la oficina que haga sus veces contará con el concurso de la División Jurídica o la oficina que haga sus veces, de la Veeduría del Despacho del Señor Ministro, y de la Auditoria de la Contraloría General de la República ante el Ministerio de Comunicaciones y de este procedimiento se levantará el acta respectiva.

ARTICULO 80.- Las restantes solicitudes que no puedan ser atendidas favorablemente según lo establecido en el artículo 50.- se resolverán mediante la asignación de un canal punto a punto con las frecuencias que aparecen con restricciones en el anexo de esta Resolución y previa aceptación por escrita del interesado.

ARTICULO 90.- Las solicitudes presentadas en la sub-banda de frecuencias comprendida entre 137.000 a 174.000 Mhz, a partir del 30 de abril de 1991 y aquellas no atendidas según lo establecido en los artículos anteriores, se atenderán

1 8 JUL, 1991

Por la cual se establecen mecanismos de asignación de frecuencias en la sub-banda 137.000 a 174.000 Mhz para las ciudades de Bogotá, Cali y sus respectivas zonas de influencia.

de conformidad con los criterios técnicos de asignación de frecuencias radio-eléctricas que para el efecto establezca el Ministerio de Comunicaciones.

ARTICULO 100.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los

MINISTRO DE COMUNICACIONES

MIN.

SECRETARIO GENERAL.

Por la cual se establecen mecanismos de asignación de frecuencias en la sub-banda 137.000 a 174.000 Mhz para las ciudades de Bogotá, Cali y sus respectivas zonas de influencia.

ANEXO.

(:27

:

FRECUENCIAS LIBRES PARA BOGOTA Y SU ZONA DE INFLUENCIA, DE CONFORMIDAD A LOS OFICIOS NO. 001037 DEL 26 DE ABRIL DE 1991 Y NO. 001046 DEL 29 DE ABRIL DE 1991 DE LA JEFATURA DE LA SECCION DE CONTROL Y REGISTRO TECNICO DE FRECUENCIAS.

```
- 137.100 - 137.125 - 137.350 - 137.875
                                                 - 139.600 -
137.050
        - 140.250 - 141.225 - 141.475 - 141.700
                                                 - 141,775 -
140,225
       - 143.300 - 143.350 - 148.450 - 148.950
                                                 - 149.000 -
141.875
151.250 - 152.125 - 152.525 - 154.100 - 154.875
                                                 - 154.900 -
155.350 - 155.800 - 155.925 - 156.200 - 156.675
                                                 - 157.825 -
158.975 - 160.200 - 161.925 - 161.950 - 163.975
                                                 - 164.275 -
                                      - 165.825
164.300 - 164.625 - 165.650 - 165.800
                                                 - 166.675 -
166,900 - 166,950 - 167,100 - 167,200
                                      - 167.425
                                                 - 168.350 -
168.775 - 170.075 - 170.225 - 170.700
                                      - 170.950
                                                 ~ 170.975 ~
171.175 - 171.425 - 172.050 - 172.175 - 172.325
                                                 - 172.350 -
172,475.
```

FRECUENCIAS LIBRES FARA CALI Y SU IDNA DE INFLUENCIA, DE CONFORMNIDAD A LOS OFICIOS No. 001037 DEL 26 DE ABRIL DE 1991 Y No. 001046 DEL 29 DE ABRIL DE 1991 DE LA JEFATURA DE LA SECCION DE CONTROL Y REGISTRO TECNICO DE FRECUENCIAS.

```
137.725 - 137.850 - 137.950 - 138.125 - 138.175
                                                - 138.725 -
139.150 - 139.175 - 139.925 - 139.925 - 140.150
                                                 - 140,275 -
       - 141.000 - 142.425 - 142.875
140.925
                                      -143.200
                                                 ~ 143.275 -
       - 148.025 - 148.100 - 148.800
143.600
                                      - 148.875
                                                 - 149.100 -
149.150
       - 149.225 - 149.300 - 149.900
                                      - 150.225
                                                 - 150,450 -
150.475
       - 150.900 - 151.000 - 151.075
                                      - 151.125
                                                 - 151,275 -
151,550
       - 151.575 - 151.600 - 152.125
                                      - 152.700
                                                 - 153.200 -
153.325 - 154.975 - 155.500 - 155.725
                                      - 155.925
                                                 - 156.375 -
156.425 - 156.550 - 156.750 - 156.850 - 157.550
                                                 - 157,850 -
157.975 - 158.200 - 158.250 - 158.975 - 159.050
                                                 - 159,200 -
159.675 - 159.775 - 160.150 - 160.200 - 161.675
                                                 - 161.625 -
162.225 - 163.600 - 163.525 - 163.725 - 163.750
                                                 - 154.025 -
164.175 - 164.650 - 164.850 - 164.900
                                      - 155.875
                                                 - 165.200 -
166.400 - 166.725 - 166.825 - 166.925
                                      - 167.000
                                                 - 167.050 -
167.575 - 167.650 - 167.850 - 167.875
                                      - 168.350
                                                 - 158.425 -
                                      - 170.575
168.475 - 168.500 - 170.025 - 170.250
                                                 - 171.550 -
                                      - 172.625
172.000
       - 172.050 - 172.400 - 172.525
                                                 - 172.900.
```

Por la cual se establecen mecanizanos de asignación frecuencias en la sub-banda 137.000 a 174.000 Mhz para las ciudades de Rogotá, Cali y sus respectivas zonas de influencia.

FRECUENCIAS CON RESTRICCIONES DE ASIGNACION PARA BOGOTA Y SU ZONA DE INFLUENCIA, DE CONFORMIDAD A LOS OFICIOS No. 001037 DEL 26 DE ABRIL DE 1991 Y NO. 001046 DEL 29 DE ABRIL DE 1991 DE LA JEFATURA DE LA SECCION DE CONTROL Y REGISTRO TECNICO DE FRECUENCIAS.

139.375 - 140.650 - 151.225 - 153.075.

-

FRECUENCIAS CON RESTRICCIONES DE ASIGNACION PARA CALI Y SU ZONA DE INFLUENCIA, DE CONFORMIDAD A LOS OFICIOS NO. 001037 DEL 26 DE ABRIL DE 1991 Y NO. 001046 DEL 29 DE ABRIL DE 1991 DE LA JEFATURA DE LA SECCION DE CONTROL Y REGISTRO TECNICO DE FRECUENCIAS.

137.825 - 137.925 - 139.700 - 140.100 - 140.375 - 140.475 - 140.975 - 141.300 - 141.525 - 142.375 - 142.750 - 143.500 - 143.575 - 143.700 - 148.325 - 148.575 - 148.600 - 149.000 - 149.025 - 149.175 <math>-149.475 - 149.600 - 149.750 - 149.775 - 150.150 - 150.200 - 150.925 - 151.050 - 152.575 - 153.900 - 154.175 - 154.575 - 153.125 - 158.100 - 158.850 - 160.650 - 161.150 - 161.175 - 162.125 - 166.325 - 166.525 - 164.575 - 153.475 - 153.475 - 153.475 - 153.475 - 164.525 - 166.168.550 - 172.475:

RELACION DE FRECUENCIAS RESERVADAS PARA ULTERIOR ASIGNACION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION # 2472 DEL 8 DE JULIO DE 1991. Y CON EL ACTA DE REUNION DE FECHA 30 DE JULIO DE 1991.

CALI Y ZONA DE INFLUENCIA VEINTE (20) o MAS ESTACIONES.

		CODIGO	NOMERE	FRECUENCIAS	
	1 2 3	3970 4798	PROAGRO ING G.LANDAUER ASOCOPA imen dos (2) por estar ubicadas	150.450/152.700 / 137.725/139.825 149.225/151.275	
	4 3910 5 5583 6 5767 7 5832 8 5899 9 5915 10 5968 11 5971 12 6041 13 3959 14 6155	3910 5583 5767 5832 5899 5915 5968		167.875/172.900 / 171.550/172.625 / 170.025/172.525 / 168.425/170.525 148.800/151.075 / 137.850/139.175 160.150/162.225 / 150.475/155.500 150.475/155.500 139.925/143.275	
		6155 6156	INV. CONST. VALLE INV.VILLA PAZ INV.ARA LTDA COMUNIC.TECNICAS DE COL.	159.050/161.675 156.375/159.200 163.750/167.050 163.725/166.925	
	PARA SER ATENDIDAS SEGUN EL ARTICULO 5.				
8		PERIODO	1 : FRECUENCIAS RESERVADAS : NUE	VE (9)	
	18 19 20 21		BARNEY y CIA PRODUCTORA AGRICOLA ACABADOS LTDA GUTIERREZ BUENO	167.850/172.400 168.475/172.050/ 148.875 150.900/156.550/	
		PERIODO	2 : FRECUENCIAS RESERVADAS : NU ACUMULADAS DEL PERIODO ANTE (RESERVADAS POR SORTEO	RIOR.	
	22 23 24 25 26 27	5326 5368 5429 5335 5366 5458		137.950/140.925/ 164.850/167.650 163.625/164.650/ 167.575/172.000 142.425/138.125/ 166.400	
		PERIODO	3 : FRECUENCIAS RESERVADAS : NU (RESERVADAS POR SORTEO)	EVE (9).	
	28 29	5589 5579	SEG.COLOMBIA CALI EUGENIO ANGEL	149.900/151.600 ⁴ 139.150/143.600	



nisterio de Comunicaciones - 6 AGO 1991

30 31 32	5570 CESAR ALFONSO BUBNO 5571 GARCIA AGUDBLO Y CIA 4921 UNIROYAL	151.550/156.425 / 138.175/142.875 140.275
	PERIODO 4: FRECUENCIAS RESERVADAS: NU (RESERVADAS POR SORTEO)	EVE (9).
33 34 35 36 37	5827 CONOMINAS 5901 SONIA ROMERO S 5829 AGRILOSA LTDA	148.025/149.300 164.175/166.825 157.975/158.975 153.325/157.550 166.725
	PERIODO 5 : FRECUENCIAS RESERVADAS : NU (RESERVADAS POR SORTEO)	EVE (9).
40 41	MARTHA LUCIA ECHRVERRY 6001 JOSE FCO. PELAEZ 6192 DIST.HILOS VALLE MALLAS DE OCCIDENTE 5996 TEJIDOS UNICA	156.750/159.775 151.125/155.725/ 149.150/151.575 158.200/159.675/ 158.250.
	EXPEDIENTES SANTA FE DE BOGOTA Y VEINTE (20) O MAS ESTACI	ONES.
1 2 3	5246 AGROSUBA 1294 FLORES LA SABANA 4063 TAX SATELITE Se asignó un solo canal de acuerdo con Resolución 2472 del 8 de julio de 1991.	el articulo 6 de la
	PARA SER ATENDIDOS SEGUN EL ARTICUL	0 5
	PERIODO 1 : FRECUENCIAS RESERVADAS : SEI	S (6)
5 6 7	2828 CONRADIO 5048 JAIME ROA DREWS 5248 PROGAMAR TV	137.100/140.225 170.225 172.495
	PERIODO 2 : FRECUENCIAS RESERVADAS : SIE (2) FRECUENCIAS ACUMULADAS DEL PE	
8 9 10 11	5394 CASAS LTDA 5405 EDNA M. SANCHEZ 2291 PRODUCTOS RAMO 4723 ACOTRASCUN	165.825 137.125 141.700 172.350
	PERIODO 3: FRECUENCIAS RESERVADAS : SIE (5) FRECUENCIAS ACUMULADAS DEL	
12 13	5588 MITRANI ESQUENAZI 5642 HERNAN ECHAVARRIA	137.875/141.775/ 166.675/170.995

IX

PERIODO 4: FRECUENCIAS PARA ASIGNACION SIETE (7), MAS OCHO (8) FRECUENCIAS ACUMULADAS DEL PERIODO ANTERIOR.

14	5769 VIGIOCCIDENTAL .	141.225/143.350
15	5765 REPRESENTACIONES AP	148.450 /
16	5795 CALIDAGRO	148.450 172.325
17	5812 PETROMINEROS	170.950/172.050
18	5834 INDUAMERCOL	167.425
19	5348 CONSTANZA ORTIZ/CLARA RODRIGUEZ	137.350√
20	5937 ALERTA SEGURIDAD	164.275
21	1514 BANCO CAFETERO	151.250

PERIODO 5: FRECUENCIAS RESERVADAS : SIETE (7), MAS CINCO (5) FRECUENCIAS ACUMULADAS DEL PERIODO ANTERIOR.

(RESERVA FOR SORTEO.)

92 SASLEG	154.900 ✓
28 COLCAR	167.200
95 COMUNICACIONES PIR2	166.950/171.425
	158,975
07 EQUIP. ANDAMIOS Y ENCOFRADOS	154.875
O5 SERVICOM	164.625/168.775
12 IVAN D.BOTERO B.	161.950/165.650
01 LIDERTUR	156.675
47 ENTRELOMAS	139.600
	92 SASLEG 28 COLCAR 95 COMUNICACIONES PIR2 00 TURISTRAN 07 EQUIP. ANDAMIOS Y ENCOFRADOS 05 SERVICOM 12 IVAN D.BOTERO B. 01 LIDERTUR 47 ENTRELOMAS

CUMPLIMIENTO ARTICULO OCTAVO (8)

FRECUENCIAS CON RESTRICCCIONES SANTA FE DE BOGOTA Y ZONA DE INFLUENCIA.

31	0964 REAL TRANSPORTAIORA	151.225
32	5959 JORGE UMANA CRANE	139.375
33	0647 MOBIL	153.075

FRECUENCIA SIN RESERVA 140.650

Dr. CARLOS QUINTERO ROMERO INCL. Jefe División Jurídica

Ing. RAFAES RODRIGUEZISTRODREGUEZ Jefe Division de Redio.

Secretarios Ad-Hoc.

Ing. JOSE GENALDO CESPEDES C.

Dr. JOAQUIN DURAN SENIOR Veedor Despacho Serbr cort

Dr. IECTOR FABIO LOPEZ B. Jefe Tupo Unidad Fiscal

Ing. ALVARO GONZALEZ VALBUENA